

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

La suscrita, Claudia Edith Anaya Mota, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8, numeral 1, fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 5o; EL ARTÍCULO 194; EL ARTÍCULO 194 W; EL ARTÍCULO 195; EL ARTÍCULO 195-A; EL ARTÍCULO 232-E; EL ARTÍCULO 236; EL ARTÍCULO 244; EL ARTÍCULO 244-A; EL ARTÍCULO 244-B; EL ARTÍCULO 244-C; EL ARTÍCULO 244-D; EL ARTÍCULO 244-E Y EL ARTÍCULO 244-F, TODOS ELLOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se promulgo la primera Constitución en México, se contempló la figura de una ciudad capital, misma que durante el devenir histórico de nuestro país, ha sufrido diferentes modificaciones tanto de territorio como de denominación conforme a lo siguiente:

El 4 de octubre de 1824, se publicó el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, misma que en su artículo 50, fracción XXVIII prescribía:

Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

XXIX. a XXXI. ...

Bajo este contexto, el 20 de noviembre de 1824 se decretó la creación del Distrito Federal, tomando como centro la plaza de la constitución de la hoy Ciudad de México y un radio de 8 380 metros.

Cabe señalar que en esos tiempos la Ciudad de México funcionó como un cabildo, siendo el primer gobernador don José María Mendivil.

Bajo el Decreto de creación del entonces Distrito Federal, este se integró por varias ciudades o municipios, así como con pueblos y villas, siendo los límites iniciales propuestos los siguientes:

Al norte: La porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, así como diversos terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Al oriente: La hacienda del Peñón de los baños, diversos terrenos de la hacienda de los Reyes, el pueblo de Santa Martha y la parte poniente de Ixtapalapa.

Al sur: Churubusco, Coyoacán, el pueblo de Axotla y diversos terrenos de la hacienda de San Borja.

Al poniente: Santa María Nonoalco, rancho de San Pedro y Santa Teresa, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco".

El 23 de octubre de 1835 se constituyó un congreso constituyente que aprobó un proyecto de Bases Constitucionales que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación con el nombre de Leyes Constitucionales de la República Mexicana por lo que de conformidad con la

Sexta Ley Constitucional, se suprimió el Distrito Federal quedando su territorio a cargo del Departamento de México.

No obstante lo anterior, en 1846 se restablece la vigencia de la Constitución de 1824, por lo que el Distrito Federal recobra el carácter que le daba dicha acta constitutiva.

Mediante Decreto de 16 de febrero de 1854,¹ se ensanchó la extensión que tuvo el Distrito de México, comprendiendo entre sus límites, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto en comento, las siguientes poblaciones:

“El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco”

En el año de 1857, se expide “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821”², misma que estableció, en su artículo 46, que solo en caso de que los poderes federales fueran trasladados a otro lugar, en el territorio del Distrito Federal se erigiría el Estado del Valle de México.

El 26 de marzo de 1903, se expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, la cual establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa.

¹ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf. Decreto 4210.- Consultado el 19 de junio de 2020.

² http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 18 de junio de 2020.

En 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, misma que en su artículo 43 prescribía textualmente:

“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, **Distrito Federal**, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1928 se reformó el artículo 73, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ dando nuevas bases para la organización política y administrativa y suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República, naciendo el Departamento del Distrito Federal, gobernado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal

Posteriormente el 10 de agosto de 1987 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformó el Artículo 73 fracción VI Constitucional, en el cual se establecía que el gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del Presidente de la República, creándose la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un órgano de representación ciudadana, integrado por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Después de diversas reformas políticas para el Distrito Federal y diversas propuestas para transformar al Distrito Federal en una estado Federal, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 18 de junio de 2020.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf. Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 18 de junio de 2020.

se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, misma que tenía como base fundamental la de establecer al Distrito Federal como una entidad federativa, nombrada Ciudad de México, con un rango de Autonomía propio que entrañase dictarse su Constitución Política a la luz de las previsiones de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Cabe señalar que el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, prescribió textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

No obstante lo anterior, se considera pertinente que se realice la armonización correspondiente a efecto de que, en coherencia con las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016, se haga referencia en la legislación vigente a la Ciudad de México y no al Distrito Federal, en virtud de que este ente federativo dejó de existir con la entrada en vigor del Decreto citado.

Ahora bien, el 31 de diciembre de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Derechos y después de la entrada en vigor del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, la misma se reformó sin que en dichas reformas se hubiese armonizado el texto de la Ley con la señalada reforma a la Constitución, por lo que se sigue haciendo referencia al Distrito Federal, entidad federativa que, como ya se manifestó, no existe, por lo que en ese orden de ideas, si bien es cierto que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, mencionado en párrafos que anteceden,

prescribe que las referencias al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, también lo es que los artículos transitorios constituyen disposiciones destinadas a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley, en tanto se regularizan las situaciones que precisan su existencia, por lo que es necesario reformar los artículos de la Ley Federal de Derechos que refieran al Distrito Federal, a efecto de que se realicen los cambios que exige la técnica jurídica y en dichos artículos se haga la reforma conducente.

Para clarificar la propuesta legislativa se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La Federación, la Ciudad de México, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.</p>
<p>Artículo 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p>

<p>Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>la Ciudad de México</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 194-G.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Distrito Federal, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Querétaro \$22.01</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 194-G.- ...</p> <p>I. Ciudad de México, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Querétaro \$22.01</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 194-W.- Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos contenidos de la Sección Quinta a la Novena del presente Capítulo, se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios señalados en dichas Secciones. Cuando dichos servicios o trámites se encuentren descentralizados a los Estados o al Distrito Federal, por medio de convenios específicos para la asunción de funciones celebrados con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se destinarán al estado o, en su caso, al Distrito Federal, que haya prestado el servicio o realizado el trámite, siempre que dicha función permanezca descentralizada.</p>	<p>Artículo 194-W.- Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos contenidos de la Sección Quinta a la Novena del presente Capítulo, se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios señalados en dichas Secciones. Cuando dichos servicios o trámites se encuentren descentralizados a los Estados o a la Ciudad de México, por medio de convenios específicos para la asunción de funciones celebrados con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se destinarán al estado o, en su caso, a la Ciudad de México, que haya prestado el servicio o realizado el trámite, siempre que dicha función permanezca descentralizada.</p>

<p>Artículo 195.- Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>a). e). ...</p> <p>f). Anuncios en exteriores \$4,445.56</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, por la publicidad para programas o campañas para la prevención de riesgos en materia de salud.</p> <p>II. (Se deroga).</p> <p>III. ...</p> <p>a). a d). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 195.- Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>a). e). ...</p> <p>f). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, por la publicidad para programas o campañas para la prevención de riesgos en materia de salud.</p> <p>II. (Se deroga).</p> <p>III. ...</p> <p>a). a d). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 195-A.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, el Distrito Federal,</p>	<p>Artículo 195-A.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, la Ciudad de</p>

Senadora de la República

<p>los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.</p> <p>IX. a XIII. ...</p>	<p>México, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.</p> <p>IX. a XIII. ...</p>																								
<p>Artículo 232-E.- ...</p> <p>En los términos de los convenios que se hubieren celebrado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades federativas, o en su caso, los municipios, así como el Distrito Federal, percibirán el 90% de la recaudación que se obtenga por los derechos y sus correspondientes accesorios, así como el 100% de las multas impuestas por ellos en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>De dichos ingresos las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal destinarán, cuando menos, el 50% a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal a que este artículo se refiere, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 232-E.- ...</p> <p>En los términos de los convenios que se hubieren celebrado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades federativas, o en su caso, los municipios, así como la Ciudad de México, percibirán el 90% de la recaudación que se obtenga por los derechos y sus correspondientes accesorios, así como el 100% de las multas impuestas por ellos en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>De dichos ingresos las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México destinarán, cuando menos, el 50% a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal a que este artículo se refiere, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera.</p> <p>...</p>																								
<p>Artículo 236.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Zona 2</p> <p>Los Estados no comprendidos en la fracción anterior y el Distrito Federal:</p> <table data-bbox="406 1512 812 1858"> <tr> <td>Grava</td> <td>\$16.67</td> </tr> <tr> <td>Arena</td> <td>\$16.67</td> </tr> <tr> <td>Arcillas y limos</td> <td>\$12.96</td> </tr> <tr> <td>Materiales en greña</td> <td>\$12.96</td> </tr> <tr> <td>Piedra</td> <td>\$14.81</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td>\$5.55</td> </tr> </table> <p>...</p>	Grava	\$16.67	Arena	\$16.67	Arcillas y limos	\$12.96	Materiales en greña	\$12.96	Piedra	\$14.81	Otros	\$5.55	<p>Artículo 236.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Zona 2</p> <p>Los Estados no comprendidos en la fracción anterior y la Ciudad de México:</p> <table data-bbox="974 1512 1380 1858"> <tr> <td>Grava</td> <td>\$16.67</td> </tr> <tr> <td>Arena</td> <td>\$16.67</td> </tr> <tr> <td>Arcillas y limos</td> <td>\$12.96</td> </tr> <tr> <td>Materiales en greña</td> <td>\$12.96</td> </tr> <tr> <td>Piedra</td> <td>\$14.81</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td>\$5.55</td> </tr> </table> <p>...</p>	Grava	\$16.67	Arena	\$16.67	Arcillas y limos	\$12.96	Materiales en greña	\$12.96	Piedra	\$14.81	Otros	\$5.55
Grava	\$16.67																								
Arena	\$16.67																								
Arcillas y limos	\$12.96																								
Materiales en greña	\$12.96																								
Piedra	\$14.81																								
Otros	\$5.55																								
Grava	\$16.67																								
Arena	\$16.67																								
Arcillas y limos	\$12.96																								
Materiales en greña	\$12.96																								
Piedra	\$14.81																								
Otros	\$5.55																								

	1 MHz=1000 KHz		1 MHz=1000 KHz
...
..
...
...
...
...
...
...
...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$1,885.68	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías de la Ciudad de México.	...
...		...	
...		...	
...		...	
Artículo 244-B.- ...		Artículo 244-B.- ...	
Tabla A		Tabla A	
Tabla B		Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
...
...
...
...
...
...
...
...
...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y	\$18,996.89	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y	\$18,996.89

todas las delegaciones del Distrito Federal.		todas Alcaldías de la Ciudad de México.	
...		...	
...		...	
..		..	
Artículo 244-C.- ...		Artículo 244-C.- ...	
Tabla A ...		Tabla A ...	
Tabla B		Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	...	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las alcaldías de la Ciudad de México.	...
...		...	
...		...	
...		...	
Artículo 244-D.- ...		Artículo 244-D.- ...	
Tabla A ...		Tabla A ...	
Tabla B		Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz

	concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz		concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
...
...
...
...
...
...
...
...
...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del distrito Federal.	...	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías de la Ciudad de México.	...
...		...	
...		...	
...		...	
Artículo 244-E.- ...		Artículo 244-E.- ...	
Tabla A ...		Tabla A ...	
Tabla B		Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías	...	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías	...

de la Ciudad de México.		de la Ciudad de México.																																																			
...		...																																																			
Artículo 244-F.- ...		Artículo 244-F.- ...																																																			
<p>Tabla A ...</p> <p>Tabla B</p>		<p>Tabla A ...</p> <p>Tabla B</p>																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="253 978 553 1129">Cobertura</th> <th data-bbox="553 978 808 1129">Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td data-bbox="253 1381 553 1619">Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</td> <td data-bbox="553 1381 808 1619">...</td> </tr> </tbody> </table>	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	...		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="841 978 1125 1129">Cobertura</th> <th data-bbox="1125 978 1382 1129">Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td data-bbox="841 1381 1125 1619">Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías de la Ciudad de México.</td> <td data-bbox="1125 1381 1382 1619">...</td> </tr> </tbody> </table>	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías de la Ciudad de México.	...	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	...																																																				
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
...	...																																																				
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías de la Ciudad de México.	...																																																				
...		...																																																			
...		...																																																			

...	...
-----	-----

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 2o; el artículo 5o; el artículo 194- G; el artículo 194 W; el artículo 195; el artículo 195-A; el artículo 232-E; el artículo 236; el artículo 244; el artículo 244-A; el artículo 244-B; el artículo 244-C; el artículo 244-D; el artículo 244-E y el artículo 244-F, todos ellos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

....
....
....

La Federación, **la Ciudad de México**, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.

Artículo 5o.- ...

I.- a VII.- ...

...

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, **la Ciudad de México**, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la

petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

...
...
...

Artículo 194-G.- ...

- I. **Ciudad de México**, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Querétaro **\$22.01**
- II. a IV. ...

Artículo 194-W.- Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos contenidos de la Sección Quinta a la Novena del presente Capítulo, se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios señalados en dichas Secciones. Cuando dichos servicios o trámites se encuentren descentralizados a los Estados o a **la Ciudad de México**, por medio de convenios específicos para la asunción de funciones celebrados con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se destinarán al estado o, en su caso, a **la Ciudad de México**, que haya prestado el servicio o realizado el trámite, siempre que dicha función permanezca descentralizada.

Artículo 195.- Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:

- I. ...
 - a). e). ...
 - f). ...

...

...

...

No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios, por la publicidad para programas o campañas para la prevención de riesgos en materia de salud.

II. (Se deroga).

III. ...

a). a d). ...

...

...

...

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

IV. ...

Artículo 195-A.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

...

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

IX. a XIII. ...

Artículo 232-E.- ...

En los términos de los convenios que se hubieren celebrado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades federativas, o en su caso, los municipios, así como **la Ciudad de México**, percibirán el 90% de la recaudación que se obtenga por los derechos y sus correspondientes accesorios, así como el 100% de las multas impuestas por ellos en el ejercicio de sus atribuciones.

De dichos ingresos las entidades federativas, los municipios y **la Ciudad de México** destinarán, cuando menos, el 50% a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal a que este artículo se refiere, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera.

...

Artículo 236.- ...

I. ...

II. Zona 2

Los Estados no comprendidos en la fracción anterior y **la Ciudad de México**:

...

..

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 244. ...

Tabla A ...

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 KHz
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías de la Ciudad de México.	...

...

...

...

Artículo 244-A. ...

Tabla A

...	
...	...

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz oncesionado 1 MHz=1000 KHz
...	...
..	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías de la Ciudad de México.	...

...
 ...
 ...

Artículo 244-B.- ...

Tabla A

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
...	...
...	...
...	...
...	...
.	...
...	...
...	...
...	...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías de la Ciudad de México.	...

...

...

...

Tabla A ...

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
..	...
...	...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías de la Ciudad de México.	...

...

...

...

Artículo 244-D.- ...

Tabla A ...

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las Alcaldías de la Ciudad de México.	...

...

...

...

Artículo 244-E.- ...

Tabla A ...

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
..	...
...	...
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las alcaldías de la Ciudad de México.	...

...

...

...

Artículo 244-F.- ...

Tabla A ...

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Senadora de la República

Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las alcaldías de la Ciudad de México.	...
--	-----

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

**Claudia Edith Anaya Mota
Senadora de la República**

Dado en el Senado de la República a 3 de agosto de 2020.